



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ACTA II ACTA DE RECEPCIÓN DE EXPRESIONES DE INTERES, CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2017-CE-GRA –LEY 29230 – EMPRESA SUPERVISORA

En la ciudad de Arequipa el 17 de mayo del 2017 a las 10:30 hrs, se reunieron en las Instalaciones del Gobierno Regional de Arequipa, los miembros del Comité Especial designados mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 164-2017-GRA/GR de fecha 03 de Abril del 2017, responsable de la organización y desarrollo del proceso de selección de la entidad privada supervisora del PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DEL ACCESO A PRINCIPALES SERVICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE "CENTRO DE MEJOR ATENCIÓN AL CIUDADANO-CENTRO MAC", PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CODIGO SNIP 360863 en el marco de la Ley 29230.

Los miembros titulares responsables de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente se encuentran conformados por:

- ELVIS CORDOVA NINA, Presidente Titular.
- EDY HUGO ÑACA BAYLON, Primer Miembro Titular.
- YBETH CHIRINOS ZEGARRA, Segundo Miembro Titular.

Estando presente los miembros titulares del Comité Especial, se reunieron en las instalaciones del Gobierno Regional de Arequipa, con la finalidad de:

- Absolver las consultas y observaciones a las bases del proceso de selección N° 002-2017-CE-GRA – LEY 29230 – Empresa Privada, Servicio de Consultoría presentado(s) por el o los postores interesados.

Considerando que las siguientes empresas han presentado sus expresiones de interés:

1. Empresa RILEVE Ingeniería y Construcción S.A. con fecha de recepción 03 de mayo del 2017.
2. Persona Natural Edwin Sabino Vargas Melgar con fecha de recepción 03 de mayo 2017.
3. Empresa Sondeos, Estructuras y Geotecnia S.L. Sucursal Perú, con fecha de recepción 10 de mayo 2017.
4. Empresa RADICON Contratistas Generales S.R.L., con fecha de recepción 10 de mayo 2017.

Y la siguiente empresa han presentado sus consultas y observaciones a las bases:

1. Empresa RADICON Contratistas Generales S.R.L., con fecha de recepción 10 de mayo del 2017 (10 folios), con 00 consultas y 07 observaciones.

Observaciones formuladas por el Participante RADICON Contratistas Generales S.R.L.

OBSERVACION N° 01:

Referencia: CAPITULO III REQUERIMIENTO

Ítem 3.1.20 Obras Similares

3.1.20. OBRAS SIMILARES

Se consideran proyectos similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante a la que se desee contratar, es decir, está referido a Obras de Ejecución e implementación. Para el Acondicionamiento y Remodelación de Obras para atención al público en general que se Indica en el perfil del Proyecto de inversión.

1) Formulación de la observación:

En concordancia con el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública



Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece en el CAPÍTULO V, DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, artículo 28° Características y Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora, ítem 28. La contratación de la Entidad Privada Supervisora estará a cargo del GR o GL respectivo y se regirá conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y modificatorias.

En consecuencia en principio al Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y modificatorias, **se debería adicionar al concepto de OBRAS SIMILARES a la Ejecución y/o Supervisión y lo elaboración de expedientes técnicos de edificaciones en general, dado que el servicio a ejecutar es una obra de infraestructura en el marco de edificaciones.**

RESPUESTA:

Se acoge la observación se incorporara en las bases integradas quedando de la siguiente manera:

Se consideran proyectos similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, está referido a Obras de Ejecución e implementación. Para el Acondicionamiento y Remodelación de Obras para atención al público en general que se Indica en el perfil del Proyecto de inversión.

y/o Supervisión y/o elaboración de expedientes técnicos de edificaciones en general, dado que el servicio a ejecutar es una obra de infraestructura en el marco de edificaciones.

OBSERVACION N° 02:

Referencia: CAPITULO III REQUERIMIENTO

Ítem 3.2. REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS DE CALIFICACION

CAPACIDAD LEGAL OBLIGATORIO

A.2. HABILITACION, Pág. 40.

Requisitos:

- El Consultor debe contar con la especialidad de Consultoría en acondicionamiento, ampliación o remodelación de edificios viviendas centros comerciales, conjuntos habitacionales urbana, muros de contención
- El Consultor no deberá tener problema litigantes con el Gobierno Regional de Arequipa, ni obras Institución.

Acreditación

- Inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores en el Registro de Consultor de Obra en la Especialidad indicada. En caso de consorcios por lo menos uno de ellos deberá contar con la presentación obligatoria del RNP en la especialidad
- Declaración Jurada de no tener problemas litigantes con el Gobierno Regional de Arequipa (Anexo 10).

En concordancia con el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece en el CAPÍTULO V, DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, artículo 28° Características y Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora, ítem 28. La contratación de la Entidad Privada Supervisora estará a cargo del GR o GL respectivo y se regirá conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado,



aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y modificatorias.

En consecuencia se indica que el OSCE certifica a los CONSULTORES DE OBRAS con las siguientes especialidades:

- 1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines
- 2 - Consultoría en obras viales, puertos y afines
- 3- Consultoría en obras de saneamiento y afines
- 4 - Consultoría en obras electromecánicas, energéticas, telecomunicaciones y afines
- 5 - Consultoría en obras de represas, irrigaciones y afines

Al respecto se indica que el OSCE no certifica específicamente en la especialidad que se está requiriendo en las presentes bases, por lo que debería cambiarse de acuerdo a las especialidades que otorga el OSCE, que para el presente caso sería la especialidad:

1 - Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines (mínimo categoría B)

RESPUESTA:

*De la revisión efectuada en la página virtual del OSCE, dispone las Especialidades y categorías a los Consultores de obras numeral 1. **Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines (mínimo categoría B)**; por lo tanto se acoge la observación formulada se incorporara en las bases integradas.*

OBSERVACION N° 03:

Referencia: CAPITULO III REQUERIMIENTO

Ítem 3.2. REQUERIMIENTOS TECNIMOS MINIMOS DE CALIFICACION

**A. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL
B.2. EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE OBLIGATORIO**

I. JEFE DE SUPERVISION, Pág. 41.

- 1 JEFE DE SUPERVISION - Ingeniero Civil o Arquitecto Colegiado y habilitado. Debera contar con experiencia mínima de 05 (cinco) años como Proyectista Jefe de Supervisión, Inspector o Residente de Obra en Servicios Iguales o Similares. PERSONAL CLAVE**

Contar con capacitación y/o estudios en Supervisión y control de Obras Publicas o privada

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape) para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considerara una vez el periodo traslapado.

En el supuesto que el postor fuera una persona natural la experiencia que acredite como tal también podrá utilizarla para acreditar como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría de ser el caso.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



La participación de este profesional en la supervisión será del 100%.

2) Formulación de la observación:

En concordancia con el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece en el CAPÍTULO V, DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, artículo 28° Características y Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora, ítem 28.1 La contratación de la Entidad Privada Supervisora estará a cargo del GR o GL respectivo y se regirá conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y modificatorias.

En consecuencia se tiene que la experiencia mínima para el cargo de Jefe de Supervisión, está obediendo a una experiencia exagerada para el servicio del personal clave a prestar, dado que adicionalmente se le evaluara al personal clave para su factor de evaluación correspondiente, por lo que en consecuencia se presume un error involuntario del comité en solicitar dicha experiencia (5 años) como requerimiento mínimo para dicho profesional.

Así mismo que la capacitación solicitada para el personal clave debería ser más amplio en su extensión, para así promover el principio de la libre concurrencia y competencia.

Cabe indicar que se está transgrediendo los principios del Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y modificatorias: en las cuales se especifican:

Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

Principio de Razonabilidad: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado.

Principio del trato justo e igualatorio.

Principio de la Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Así mismo por lo expuesto se solicita al comité reducir el tiempo de la experiencia de 5 años a 2 años, dado que es un requerimiento mínimo y cambiar la extensión de la capacitación del Jefe de Supervisión lo cual sería de este modo:

Supervisión y/o Control de Obras Públicas y/o Privadas, en ese sentido podría tomarse como capacitación la combinación de ambos, así como de detalla:

- a. Supervisión y control de obras públicas



- b. Supervisión y control de obras privadas
- c. Supervisión y control de obras públicas y privadas
- d. Supervisión de Obras Públicas
- e. Supervisión de Obras Privadas
- f. Supervisión de Obras Públicas y Privadas

RESPUESTA:

1. Se aclara que el presente proceso de selección se ha convocado bajo el contexto normativo del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, tal como se puede apreciar en el Capítulo numeral 1.1 Base Legal en las Bases Administrativas, publicadas.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, bajo el principio de Razonabilidad del artículo 3° y el artículo 102° numeral 102.3 Características de la Supervisión del Reglamento de la Ley N° 29230, se acoge parcialmente su observación, como mínimo será de 4 años de experiencia como Proyectista Jefe de Supervisión, Inspector o Residente de Obra en Servicios Iguales o Similares.

2. Se acoge su observación referente a la capacitación Supervisión y/o Control de Obras Públicas y/o Privadas, en ese sentido, se incorporará en las bases administrativas, lo cual quedaría de la siguiente manera: i) Supervisión y control de obras públicas, ii) Supervisión y control de obras privadas, iii) Supervisión y control de obras públicas y privadas, iv) Supervisión de Obras Públicas, v) Supervisión de Obras Privadas, vi) Supervisión de Obras Públicas y Privadas.

OBSERVACION N° 04:

1. Referencia: CAPITULO III-REQUERIMIENTO

Ítem 3.2. REQUERIMIENTOS TECNIMOS MINIMOS DE CALIFICACION

B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

B.2. EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE - OBLIGATORIO

1. ING. ELECTRICO O MECANICO ELECTRICO, Pág. 42.

4 INGENIERO MECANICO ELECTRICO

- Ingeniero Colegiado y habilitado, debe tener un acumulado de 2 (dos) años, de experiencia como especialista en instalaciones eléctricas en servicios iguales o similares, tanto en obras públicas como privadas.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el computo del tiempo de dicha experiencia solo se considerará una vez el periodo traslapado.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesta para la prestación del servicio de consultoría de ser el caso.

La participación de este profesional en la supervisión será del 70%.

2. Formulación de la observación:

En concordancia con el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece en el CAPÍTULO V, DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, artículo 28° Características y Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora, Ítem 28.1 La contratación de la Entidad Privada Supervisora estará a cargo del GR o GL respectivo y se regirá conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y modificatorias.

En concordancia al artículo 4° del RLCE y su Principio de Libre Concurrencia y Competencia, solicita al comité agregar el concepto del especialista en instalaciones eléctricas, pudiendo ser un profesional tal como: ING. ELECTRICO O ING. MECANICO ELECTRICO O ING. ELECTRICISTA O ING. MECANICO ELECTRICISTA.

RESPUESTA:

Se aclara que el presente proceso de selección se ha convocado bajo el contexto normativo del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, tal como se puede apreciar en el Capítulo numeral 1.1 Base Legal en las Bases Administrativas, publicadas.

Se acoge parcialmente su observación por términos denominación bajo el principio de libre concurrencia y libre competencia, por fomentar la más amplia y objetiva imparcialidad en el proceso quedando de la siguiente manera:

- ING. ELECTRICO
- ING. MECANICO ELECTRICO
- ING. ELECTRICISTA
- ING. MECANICO ELECTRICISTA.



OBSERVACION N° 05:

2. Referencia: CAPITULO III -REQUERIMIENTO

Ítem 3.2. REQUERIMIENTOS TECNIMOS MINIMOS DE CALIFICACION

B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

B.2. EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL CLAVE - OBLIGATORIO

2. ING. DE SISTEMA O DE REDES Y TELECOMUNICACIONES, Pág. 42.

5 INGENIERO SISTEMA DE REDES Y TELECOMUNICACIONES

- Ingeniero Colegiado y habilitado, debe tener un acumulado de 2 (dos) años, de experiencia como especialista en instalaciones Informáticas, Data Center, cableado Estructurado, entre otros que se asemejen a la naturaleza del proyecto en servicios iguales o similares, tanto en obras públicas como privadas.

2. Formulación de la observación:

En concordancia con el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece en el CAPÍTULO V, DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, artículo 28° Características y Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora, ítem 28 .1 La contratación de la Entidad Privada Supervisora estará a cargo del GR o GL respectivo y se regirá conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y modificatorias.

En concordancia al artículo 4° del RLCE y su Principio de Libre Concurrencia y Competencia, solicita al comité agregar el concepto del especialista en instalaciones eléctricas, pudiendo ser un profesional tal como: ING. DE SISTEMAS O DE REDES Y TELECOMUNICACIONES O ING. INDUSTRIAL O ING. INFORMATICO O CARRERA AHNES A LA INFORMATICA.

RESPUESTA:

No se acoge su observación, bajo el principio de razonabilidad en conformidad al artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29230.



OBSERVACION N° 06:

3. Referencia: CAPITULO IV –CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA

A) EXPERIENCIA DEL POSTOR, Pág. 45.

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN ³
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR	40 puntos
<p><u>Criterio:</u> Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de 05 (cinco) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 5 veces el valor referencial.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia se acreditará mediante copia simple de, contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada, o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con copia de voucher, estado de cuenta, copia de cheque, comprobante de pago, emitido por la entidad a quien se realizó el servicio, copia de factura con la firma de cancelado por la empresa a quien se le brindó el servicio correspondientes a un máximo de diez (10) servicios.</p>	<p>M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso</p> <p>M >= 5 veces el valor referencial: 40 puntos</p> <p>M >= 3 veces el valor referencial y < 5 veces el valor referencial: 25 puntos</p>

2. Formulación de la observación:

En concordancia con el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece en el CAPÍTULO V, DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, artículo 28° Características y Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora, Ítem 28.1 La contratación de la Entidad Privada Supervisora estará a cargo del GR o GL respectivo y se regirá conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y modificatorias.

Por lo visto se presume un error involuntario por parte del comité al solicitar como requerimiento de calificación que el POSTOR obtenga 05 veces el valor referencial en actividades objeto del proceso, durante los últimos 05 años a la fecha de presentación de propuestas, dado que están transgrediendo los principios del artículo 4° del RLCE y sus modificatorias, transgrediendo los principios tales como:

Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

Principio de Razonabilidad: En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado.



Principio del trato justo e igualatorio.

Principio de la Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Dado que se solicita en el CAPITULO III, como requerimiento técnico mínimo que el postor tenga 04 veces el valor referencial en elaboración de expedientes técnicos y/o supervisión de obra en general; resulta incongruente que se solicite que para los factores de calificación que el postor para obtener el mayor puntaje tenga que acreditar 05 veces el valor referencial en actividades objeto del proceso, durante los últimos 05 años a la fecha de presentación de propuestas.

A lo expuesto se solicita al comité rectificar en la presente de la siguiente manera:

A) EXPERIENCIA DEL POSTOR : Criterio:

Criterio:

Se evaluara considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente Elaboración de expedientes técnicos y/o supervisión de obras en general, durante un periodo de 10 (diez) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 5 veces el valor referencial.

Puntaje:

M > 5 veces el VR	(40 puntos)
Más 4.5 hasta 5 veces el VR	(30 puntos)
Más de 4 hasta 4.5 veces el VR	(20 puntos)
0 a hasta 4 veces el VR	(0 puntos) - RTM

RESPUESTA:

No se acoge su observación, bajo el principio de razonabilidad en conformidad al artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29230.

OBSERVACIÓN N° 07:

1) Referencia: CAPITULO IV.- CRITERIOS DE EVALUACION TECNICA

B) CALIFICACIONES Y/ O EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

B.1) EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, Pág., 47, 48 y 49

2) Formulación de la observación:

En concordancia con el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, establece en el CAPÍTULO V, DE LA ENTIDAD PRIVADA



SUPERVISORA, artículo 28° Características y Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora, Ítem 28 . 1 La contratación de la Entidad Privada Supervisora estará a cargo del GR o GL respectivo y se regirá conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado , aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y modificatorias.

- a) Jefe de Supervisión: Se solicita al comité reducir el tiempo de experiencia del personal clave de siguiente manera :

De 0 hasta 2 años----- 0 puntos (RTM)
Más de 2 años hasta 3 años ----- 6 puntos
Más de 3 años hasta 4 años ----- 12 puntos

- b) Asistente de Supervisión: Se solicita al comité reducir el tiempo de experiencia del personal clave de siguiente manera :

6(seis) meses adicionales a los RTM ----- 12 puntos
3(tres) meses adicionales a los RTM-----6 puntos
0(cero) meses adicionales a los RTM-----0 puntos

- c) Ingeniero Sanitario: Se solicita al comité reducir el tiempo de experiencia del personal clave de siguiente manera:

6(seis) meses adicionales a los RTM ----- 12 puntos
3(tres) meses adicionales a los RTM-----6 puntos
0(cero) meses adicionales a los RTM-----0 puntos

- d) Ingeniero eléctrico o Mecánico eléctrico o Electricista o Mecánico Electricista: Se solicita al comité reducir el tiempo de experiencia del personal clave de siguiente manera :

6(seis) meses adicionales a los RTM ----- 12 puntos
3(tres) meses adicionales a los RTM-----6 puntos
0(cero) meses adicionales a los RTM-----0 puntos

- e) ING. DE SISTEMAS O DE REDES Y TELECOMUNICACIONES O ING. INDUSTRIAL O ING. INFORMÁTICO O CARRERA AFINES A LA INFORMÁTICA: Se solicita al comité reducir el tiempo de experiencia del personal clave de siguiente manera:

6(seis) meses adicionales a los RTM ----- 12 puntos
3(tres) meses adicionales a los RTM-----6 puntos
0(cero) meses adicionales a los RTM-----0 puntos

RESPUESTA:



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Por la naturaleza y complejidad de la obra del presente proceso de selección, no se acoge su observación, bajo el principio de razonabilidad en conformidad al artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29230, la calificación de la experiencia de los profesionales del literal b), c), d) y e), debe guardar coherencia con los profesionales requeridos en las bases administrativas:

Sin perjuicio de lo indicado VER OBSERVACION N° 03 referente a la experiencia del Jefe de Supervisión.

Acto seguido, se dio lectura de la presente Acta, la misma que fue suscrita sin observación alguna y en señal de conformidad por los miembros titulares del Comité Especial, con lo cual se da por culminada la presente sesión.

.....
Presidente Comité Especial Ley 29230

Elvis Córdova Nina
Gobierno Regional de Arequipa

.....
Primer Miembro
Edy Naca Baylon

Comité Especial Ley 29230
Gobierno Regional de Arequipa

.....
Segundo Miembro

Ybeth Chirinos Zegarra
Comité Especial Ley 29230
Gobierno Regional de Arequipa